

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Lo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la ración de Praxta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Abril)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, y en el 55 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial, á las once del día 21 del presente mes, en su casa-palacio.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los señores Diputados y del público en general.

León 11 de Abril de 1903.

El Gobernador,  
Eduardo Argüelles.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Circular*

Para poder dar cumplimiento á lo que dispone el art. 18 del Reglamento para la imposición y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol y circular de la Dirección general de Aduanas de fecha 20 de Marzo último, esta Administración ha dispuesto que por los Ayuntamientos de esta provincia se remita á la misma, dentro del plazo de ocho días, á contar del en que tenga lugar la inserción de la presente circular en el Boletín Oficial de la provincia, un estado de las cantidades, en litros, de alcoholes, aguardientes y licorosos adeudados é intervenidos en los mismos durante los dos últimos años.

León á 8 de Abril de 1903.—El Administrador, A. Villanueva.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Anuncios*

En las relaciones de deudores de la contribución de minas-canoas, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de toda la provincia, firmadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por minas-canoas que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 2 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 2 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ratoiro Balaca.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. E., Aparicio.

En las relaciones de deudores de la contribución territorial é indus-

trial repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de La Bañeza y Sahagún y Ayuntamiento de Grañados en el partido de León, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por territorio é industrial que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 7 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 7 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. E., Aparicio.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Ponferrada*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continua-

ción se relacionan, del actual reemplazo, ni á la revisión de excepciones los días del reemplazo de 1901 que también se maucionan, se les cita por el presente para que verifiquen su presentación en este Ayuntamiento ó en el del punto en que se hallaren hasta el día víspera de la salida de mozos para el juicio de excepciones, que tendrá lugar en León el 16 del actual; ó en dicho día ante la Comisión mixta; previniéndoles que si no concurriese, serán declarados prófugos y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

*Reemplazo de 1903.*

- Narciso Vozmediano y Cambas, núm. 1.
- Isidoro Folgueral Carballo, núm. 8.
- José Blanco (3.º), núm. 15.
- Pedro Pereira Méndez, núm. 19.
- Antonio Martínez Rodríguez, núm. 28.
- Solutor Blanco, núm. 24.
- Dionisio Muñoz Calvo, núm. 33.
- Angel Guerrero del Puerto, núm. 37.
- Santiago Rodríguez Vega, número 38.
- Anselmo Piña del Paso, núm. 41.
- Manuel Gómez Martínez, núm. 42.
- Manuel Blanco (1.º), núm. 48.
- Manuel Blanco (2.º), núm. 50.
- Besarión Blanco, núm. 51.
- José Arias Pérez, núm. 52.
- José Blanco (2.º), núm. 54.
- Pedro Pacios Juárez, núm. 56.
- Agustín Becerra Castro, núm. 58.
- Angel Garza González, núm. 60.
- Alejandro Fernández Castañón, número 61.
- Cándido Méndez Morias, núm. 63.
- José Blanco (1.º), núm. 76.
- José Martínez Barreiro, núm. 82.
- Pedro Fernández Valtuille, número 87.
- Manuel Arias González, núm. 88.
- Antonio Blanco, núm. 89.
- Manuel Cubero Pérez, núm. 90.

*Reemplazo de 1901.*

- Faustino Vázquez Rodríguez, número 37.
- Juan Santalla Rodríguez, número 45.
- Ponferrada 4 de Abril de 1903.—Andrés González.

**Alcaldía constitucional de Corullón**

No habiendo comparado al acto de la clasificación y declaración de soldados lo mozos que á continuación se expresan, á pesar de haber sido citados en debida forma, el Ayuntamiento, después de haber instruido los correspondientes expedientes, con sujeción á los artículos 105 y siguientes del capítulo XI de la vigente ley de Reemplazos, vistos sus resultados, acordó declararles prófugos con las responsabilidades inherentes á tal clasificación. En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia. Rogando á todas las autoridades procedan á su busca y captura, caso de ser habidos, poniéndoles inmediatamente á mi disposición.

**Mozos que se citan.**

- Segundo Moral Sánchez, hijo de Fermín y de Manuela.
- Santos Moral García, de Manuel y Florentina.
- José Blanco, de desconocidos.
- José Antonio Orego Losada, de Graciano y de Ramona.
- Corullón 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio López.

**Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, presenten los contribuyentes en esta Alcaldía los correspondientes relaciones de altas y bajas; advirtiéndose que no serán oídas ni admitidas las que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

Puente de Domingo Flórez 1.º de Abril de 1903.—El primer Teniente Alcalde, César S. González.

**Alcaldía constitucional de Risco de Tapia**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de rústica y urbana para 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que no se admitirá ninguna en que no se presente la carta de pago de haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, ni las que se presenten después del indicado plazo.

Risco de Tapia 2 de Abril de 1903.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Cacabelos**

Dentro del próximo mes de Mayo y para cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero del año de 1900, se ocupará la Junta pericial de este Ayuntamiento en la formación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año venidero de 1904, á cuyo efecto los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del mismo, hasta el 10 del citado Mayo, las relaciones correspondientes de altas y bajas, con los datos en que conste el derecho de propiedad y el pago á la Hacienda de los que debió percibir; sin cuyos justificantes no serán admitidas.

Cacabelos 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Domingo Fernández.

**JUZGADOS**

**Don Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.**

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas que en este Juzgado se sigue contra José Martínez Bajo, vecino de Cea, para hacer efectivas las que se le impusieron en la causa que se le siguió por roba de dinero, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, se ha dictado la providencia que dice:

Providencia del Juez Sr. Fernández López.—Sahagún á 6 de Abril de 1903. En conformidad á lo dispuesto en el art. 1.506, párrafo 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber al deudor José Martínez Bajo el precio ofrecido, cuyo deudor, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar á los acreedores, librando los bienes, ó presente persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la citada ley. Lo cual se hará saber á dicho ejecutado por medio de edictos; que se fije uno en el sitio público de este Juzgado y otro se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, mediante á ignorarse su paradero. Lo mandó y firma su señoría de que doy fe.—Fernández.—Ante mí, Antonio F. Montecrego.

El precio ofrecido por el rematante fué el de 15 pesetas. Dado en Sahagún á 6 de Abril de 1903.—Indalecio Fernández.—Por su orden, Antonio F. Montecrego.

**Don Antonio Galende Morán, Juez municipal de esta villa de San Esteban de Nogales.**

Hago saber: Que en expediente de procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado por Felipe Martínez Alonso, contra Isabel Alonso Galzón y Catalina Fernández Prieto, viuda y hermana, respectivamente, de Rafael Fernández Prieto, vecinos de esta villa, por ciento ochenta y dos pesetas que éste adeuda á aquél y costas, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas de la propiedad del finado, que son las siguientes:

Una tierra, en este término, al pago del Pico de la Chopa, hace una hectina de trigo; linda Oriente, camino de Castro; Mediodía, de José Pérez; Poniente, de Francisco Bailez Martínez; y Norte, de Silvestre Prieto Calvo; libre, y tasada en trescientas pesetas.

Otra, en dicho término, al pago de los Ferrñales, hace tres celemines de trigo; linda Oriente y Mediodía, de José Prieto; Poniente, con reguero, y Norte, de Francisco Bailez Martínez; libre, y tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día doce de Mayo próximo, á las nueve, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar el diez por ciento del tipo, y no serán admitidas las pujas inferiores á las dos terceras partes del mismo.

No existen títulos, y los rematantes se han de conformar con testimonio del acta de remate, siendo de su cuenta suplirlos.

Dado en San Esteban de Nogales á dos de Abril de mil novecientos tres.—Antonio Galende.—P. S. M., Luis Gutiérrez.

**Don Domingo Alvarez Fernández, Juez municipal suplente, por incapacidad del propietario del término de Peranzanes.**

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, y del que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Peranzanes, á diez de Marzo de mil novecientos tres; D. Domingo Alvarez Fernández, Juez suplente del mismo y un Distrito, por incompetencia del propietario; vistos los autos de juicio verbal civil, entre partes, de una como demandante D. Domingo Maresca Ramón, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de Vega de Espinareda, y de otra como demandada D.ª María García Ramón, viuda, y vecina de Chano, en rebeldía, para que ésta sea obligada al pago de cincuenta y dos pesetas;

Fallo que debo condenar y condeno á la demandada María García Ramón al pago de las cincuenta y dos pesetas reclamadas y costas; y sino puede hacerse la notificación personal de esta sentencia, verifíquese en la audiencia de este Juzgado ante dos testigos idóneos; publíquese por edictos, que se fijarán en la puerta de este Juzgado, y además remítase una copia autorizada de tales conceptos para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que lo anterior se publique en el Boletín Oficial de la provincia, sirviendo de notificación en forma á la demandada rebelde, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Peranzanes á dos de Abril de mil novecientos tres.—Domingo Alvarez.—El Secretario, Federico Alonso.

**Don Jerónimo Fernández Ramón, Juez municipal de Peranzanes.**

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, y del que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Chano, término municipal de Peranzanes, á veinticinco de Marzo de mil novecientos tres; D. Jerónimo Fernández Ramón, Juez municipal de este Distrito; vistos los autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante D. Fructuoso Alvarez Ramón, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de Peranzanes, y de la otra como demandada D. Rafael García Ramón, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de Chano, en rebeldía, para que éste sea obligado al pago de treinta y siete pesetas cincuenta

céntimos, con más veintiséis cuartales de grano centeno que le es en deber, ó el equivalente valor del centeno á razón de dos pesetas cuartal;

Fallo que debo condenar y condeno al demandado Rafael García Ramón al pago de ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, importe del dinero y grano reclamado, y costas, y si no puede hacerse la notificación personal de esta sentencia, verifíquese en la audiencia de este Juzgado ante dos testigos idóneos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Fernández Ramón.

Y con el fin de que lo anterior se publique en el Boletín Oficial de la provincia, sirviendo de notificación en forma al demandado rebelde, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Chano, término municipal de Peranzanes, á cuatro de Abril de mil novecientos tres.—Jerónimo Fernández.—El Secretario, Federico Alonso.

**Don Alejo García, Juez municipal de Sarriego.**

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos por don Miguel Fernández, vecino de León, sobre pago de posetas y demás gastos, contra Bernardo Lorenzana, de Carbajal de la Legua, se embargó á instancia del acreedor, y como de la propiedad de aquél, las fincas siguientes:

	Ptas.
1.ª Una casa, sita en dicho Carbajal, al camino del Valle, de planta baja, cubierta de teja; con cocina, cuartos, corral y puertas de calle, que mide seis metros de largo por tres de ancho, y linda Oriente y Norte, camino; Poniente, con prados de arriba, y Mediodía, con casa de Froilán Lorenzana, de dicho Carbajal; tasada en trescientas cincuenta pesetas.	350
2.ª Una viña, en dicho término y sitio de las Valliñas, como de una fanega, ó sean unas veinticuatro áreas, que linda Oriente, con tierra de heredero de Joaquín García; Mediodía, camino del arroyo; Poniente y Norte, con tierras de don Vicuña del Palacio, vecino de León; tasada en doscientas cincuenta pesetas.	250
<b>TOTAL.....</b>	<b>600</b>

El remate tendrá lugar nuevamente, por no haberse presentado licitador alguno en la subasta señalada para el día siete del actual, ó día veintuno del corriente mes, á las once de la mañana, en Pobladura de Bersegá y casa del Sr. Juez, con la rebaja del veinticinco por ciento. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar con la antelación debida en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación. Las fincas embargadas carecen de título inscrito, y el comprador ha de suplirlos á su costa, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Pobladura á ocho de Abril de mil novecientos tres.—Alejo García.—P. S. M., Juan Antonio García